

## Las Actividades de Inteligencia en el Proceso Penal

<sup>1</sup> Por Mariano Parodi

El siguiente ensayo tiene como fin comprender las llamadas “actividades de inteligencia” que en numerosos expedientes judiciales se despliegan como medios investigativos a los fines de adquirir un determinado conocimiento que permita seleccionar posteriormente las medidas de prueba pertinentes. Su aplicación dista de ser algo menor sino que resulta – en la mayoría de los casos una *conditio sine qua non* – en delitos de mayor complejidad que generalmente por su estructura, composición, integración y el nivel de influencia que poseen, hacen inevitables disponer de tales actividades.-

Su utilización en las causas judiciales permite aumentar el nivel de precisión sobre la composición y modalidades de una organización como también determinar si una investigación ha de prosperar sobre determinados individuos o bien hacer cesar dicha persecución, de modo que mejora las condiciones persecutorias y disponiendo además la aplicación del poder coercitivo estatal con mayor eficiencia y razonabilidad.-

Cuando nos referimos a la inteligencia aplicable al procedimiento penal, debe quedar en claro que la misma no es asimilable al concepto de inteligencia nacional, ya que tanto en sus formas como fines, difieren cuantiosamente y cualquier tentativa de asimilación resulta sumamente negligente.

En primer lugar debemos obligatoriamente diferenciar a que nos referimos cuando hablamos de “inteligencia en un procedimiento penal” para ello partimos de un concepto de exclusión – la inteligencia en los términos de defensa nacional no tiene por objeto la investigación criminal concreta- misión que si tiene la investigación policial en el marco de una actividad de inteligencia judicial. Es decir que siempre estará sometida a las exigencias del debido proceso legal, como la obtención de pruebas controladas por la defensa en un tribunal, con la consecuente publicidad de identidades, fuentes y métodos, por ello ***La investigación policial tiene por objeto aplicar la ley, el trabajo de inteligencia, aun cuando derivar en ello, no es su fin primordial.***

---

<sup>1</sup> Dr. Mariano Parodi Abogado (Universidad de Buenos Aires), Licenciando en Seguridad (Universidad Nacional de Lanús) .

Esta breve explicación lo que nos advierte es que la inteligencia que se realiza en el marco de una investigación judicial obligatoriamente se sirve y se instrumenta como forma auxiliar a un proceso penal en trámite, nunca por fuera de este y toda actividad de inteligencia policial siempre estará sometida a control judicial y al derecho de inviolabilidad de defensa en juicio – conocer y controlar la prueba de cargo- como al debido proceso legal en su totalidad.

Por ende cuando hablemos de “actividades de inteligencia” en el marco de una causa judicial siempre implica – sin exclusión- un proceso de *recopilación o adquisición probatoria, cuyo destino será su aplicación en el marco de un procedimiento judicial encargado de determinar a sus autores, partícipes, encubridores y establecer las responsabilidades penales correspondientes.*<sup>2</sup>

Sin embargo la inteligencia podemos entenderla como un **producto resultante**, ello es así porque no toda información implica utilidad para interés de un proceso judicial sino que necesariamente debe servir para ampliar, profundizar y mejorar la calidad investigativa de una pesquisa, para - conocer, impedir, conjurar- que organizaciones criminales alcancen un nivel de capacidad indeseado para la paz social.

Los procedimientos judiciales parten de un estado de incertidumbre y en los delitos complejos – aún más- ya que el nivel de hermetismo, sofisticación, cerramiento obligan a mejorar la utilización de tales actividades y ante este panorama debemos considerar las actividades de inteligencia judiciales como ***Todo esfuerzo investigativo desplegado en el transcurso de un procedimiento judicial con el objetivo de adquirir un conocimiento útil que permita conocer la composición, estructura, alcance, capacidad de una organización criminal en una causa judicial concreta.***

Al ser la inteligencia un **producto resultante**<sup>3</sup> la misma no se obtiene sencillamente sino que surge de un **ciclo de inteligencia judicial** es decir que para determinar el alcance y precisión del conocimiento adquirido no alcanza su mera recopilación sino que debe meritarse críticamente, para ello el ciclo se compone de :

---

<sup>2</sup> Las funciones de la inteligencia. Philip Heymann. Harvard University-Justice in Times of Transition Program, Documento uno en: Seminario Sistemas de inteligencia y experiencias de control democrático. Proyecto Hacia una política de seguridad para la democracia. FLACSO-WSP-IGEDEP. Guatemala, 2000.

<sup>3</sup> Kent, Sherman Inteligencia estratégica para la política mundial americana. Circulo Militar. Buenos Aires, 1951.

- a) **Planificación Judicial.-** ( En este punto entra en juego cual es el objeto procesal en curso a investigar, si se busca ampliar la hipótesis investigativa, profundizarla, que fuerza de seguridad emplear, que posibles contingencias pueden surgir, etc.).-
- b) **Recolección.-** ( En este ítem, entrara en juego que medidas investigativas dispondré – recordemos que en la mayoría de delitos complejos, se parte de un proceso de incertidumbre – para ello no solamente debo apelar a institutos restringidos tales como – agente revelador, encubierto- que guarden cierta proporción con la gravedad investigativa y por sobre todas las cosas no atentar contra garantías constitucionales o posibles nulidades, d debe permitir comprender la ingeniería que compone a la organización ¿ cómo trabaja ? ¿ quiénes la componen ? ¿ Que medios emplea ? ¿ Que recursos utiliza?.-
- c) **Organización, sistematización ,procesamiento de la información -** ( Esta fase permite darle un contexto a los datos obtenidos de forma tal que permita direccionar y mantener la pesquisa correctamente enfilada y evitar dispendios jurisdiccionales innecesarios y desestimar aquella que no otorgue conocimiento útil.-
- d) **Utilización.-** ( Esta última fase del ciclo, permitirá estructurar la investigación y disponer las medidas probatorias pertinentes de conformidad con la inteligencia obtenida y utilizar los instrumentos procesales correspondiente para su posterior incorporación a la investigación judicial y que garanticen al mismo tiempo su legalidad y control.

De tal importancia resulta el ciclo de inteligencia, que permitirá disponer medidas probatorias pertinentes para incorporar legalmente el conocimiento obtenido, garantizando en todo momento la legalidad de la actuación judicial.-

Pero quizá – la fase más crítica- del proceso de inteligencia judicial será el de recopilación, ya que su margen de obtención resulta ser - a diferencia de la inteligencia nacional- mucho más restrictiva ya que esta ceñida por el respeto y observancia de las garantías constitucionales de las personas investigadas (intimidad, privacidad, datos personales, propiedad, papeles privados, libertad) etc., lo que obliga a las autoridades judiciales a maximizar el control de legalidad sobre los funcionarios policiales encargados de su realización.-

Una de las fuentes de las cuales si podría equipararse a la inteligencia nacional es la obtención de inteligencia criminal mediante fuentes OSINT o llamadas ( Open Source Intelligence) , es decir aquella información disponible en el espectro público y que – en principio no requiere un acceso privilegiado para su obtención- tal información podría devenir de – diarios, notas, entrevistas, documentales, informantes, denuncias anónimas, revistas, noticieros, radios, trabajos académicos, estadísticas, censos, etc., esta sin dudas sería la principal fuente de conocimiento.-

También podría sumarse la vigilancia (mientras no resulte invasiva e implique una intromisión a la esfera de la libertad e intimidad de la persona observada) , seguimientos , fotografías, siempre sumado al sometimiento inexcusable de la autoridad judicial y las garantías constitucionales, ya que disponer la utilización de actividades de inteligencia no resulta sinónimo de – Carta Blanca-.

No obstante esto no implica que deban sumarse otros medios no regulados expresamente en los códigos de procedimientos o leyes especiales sino que la amplitud de medidas investigativas para la obtención de inteligencia da lugar a prácticas creativas – cuyo permiso se erige a raíz de la libertad probatoria- pero que no implica el uso desmedido , arbitrario e irrazonable de la “creatividad policial – judicial” para el empleo indiscriminado, sino que siempre debe anteponerse un test de proporcionalidad a la luz no dejar vacío de contenido un derecho constitucional.

En este norte al decir de UGARTE <sup>4</sup> “... *La inteligencia criminal en el nivel operacional – conocimiento destinado a guiar a jefes policiales, generalmente de rango medio, a establecer prioridades en su accionar, a emplear con mayor eficiencia y eficacia a recursos escasos, a efectuar un despliegue eficaz, a emplear tácticas adecuadas, a fines de obtener mayores resultados en materia de reducción del delito...*” es decir que su aplicación siempre estará orientada a la eficiencia, en este caso a mejorar las probabilidades de éxito de una pesquisa judicial.

Imaginemos un caso hipotético en el cual una organización dedicada a la trata de personas estuviera operando en Capital Federal y a raíz de una denuncia anónima la autoridad judicial dispusiera las diligencias procesales correspondientes, ¿ Sería prudente proceder a la detención y allanamiento, de forma directa de sus presuntos

---

<sup>4</sup> Jose Manuel Ugarte, La inteligencia Criminal en la Seguridad Publica Argentina, Versión Online PDF.-

autores- participes ? o seria más conveniente disponer actividades de inteligencias tendientes a establecer una visión más completa de la organización - composición, recursos, financiación, origen, proyección internacional o local, posible vinculación con poderes estatales- un cumulo de información que permitiría direccionar en profundidad generando un pasaje de lo micro a lo macro criminal.

Por otro lado además impide que opere en el marco de investigaciones la intuición mejorando desde un nivel táctico (desbaratamiento de una organización) , operacional ( mejorar la condiciones de eficiencia) de la actividad de inteligencia.-

En un caso concreto judicial donde se busca establecer el *esclarecimiento de los presuntos hechos* por ejemplo los códigos de procedimientos penales, establecen las finalidades que deberá tener una instrucción o investigación preparatoria, tal así que **nunca se dirigen hacia una actividad abstracta**, sino fijar un objeto procesal de investigación determinado, por ejemplo el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establece en su art.266 “... *La investigación penal preparatoria tendrá por finalidad (...) 1. Comprobar, mediante diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad si existe un hecho delictuoso...*” á por finalidad (...) 1. *Comprobar, mediante diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad si existe un hecho delictuoso...*” y posteriormente en su art.293 “ ... *La policía deberá (...) impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación...*”.-

Por ello, las actividades de inteligencia que dispongan en el procedimiento penal estarán encaminadas a organizaciones criminales – pueden ser personas particulares también con un alto grado de influencia económica o política implicada en un delito- por ello siguiendo la línea del autor citado la finalidad será “... *Determinar su composición, medios humanos y materiales con que cuenta, actividades que realizan, delitos cometidos, en comisión o por cometerse, activos que disponen, involucramiento en actividades licitas y sus alcances, medios de todo tipo que disponen, etcétera, en un trabajo que suele durar años, el objetivo es lograr un*

*panorama completo de la organización que posibilite la captura de la totalidad o de una parte sustancial de ella...”.-<sup>5</sup>*

Un ejemplo sumamente claro reviste el dispuesto por la Fiscalía Contravencionales , Penal y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Fiscal Celsa Ramírez, en el marco de la causa llamada “Senegaleses” cuya concepción investigativa comenzó con una temática contravencional “venta de relojes, remeras, zapatillas, anillos, cadenas” convirtiéndose en una investigación de tinte local a exhibir una organización internacional de trata de personas, evasión , fraude marcario, asociación ilícita y todo ello a raíz de una profundización de las actividades de inteligencia dispuestas en la pesquisa, que le permitió echar mano y extender las líneas de investigación hacia la provincia de misiones dando a conocer que no solo se trataba de algo exclusivamente del fuero de faltas sino que detrás de lo aparente – lo oculto resultaba muchos más complejo- reflatando a la luz la organización que estaba detrás de los simples vendedores.-<sup>6</sup>

Por ende siempre el requerimiento de actividades de inteligencia se dispondrán en el caso en particular y ajustado a las necesidades operativas de la pesquisa siendo siempre variables – lo que funciona en una, no solo será en otra- con lo cual la creatividad en respetuosa sintonía con las garantías constitucionales deberán operar en su máximo esplendor.

En este sentido las actividades de inteligencia – policial siempre estrictamente hablando- buscaran avocarse exclusivamente al caso penal en concreto con sus limitaciones procesales correspondientes – exclusiones probatorias, nulidades, violación de domicilio, privaciones ilegítimas de libertad, existencia de una base de sospecha, razonabilidad de la duración de las tales actividades, proporcionalidad entre los medios y el fin buscado, etcétera.

En este sentido siempre la labor policial estará supeditada a los requerimientos judiciales, observando y hacer observar a los funcionarios policiales su sometimiento al ***control judicial*** y que el mismo sea insustituible e inexcusable, ya

---

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> [https://www.clarin.com/ciudades/opera-organizacion-explota-senegaleses-venden-baratijas-ciudad\\_0\\_fMQuhbd.html](https://www.clarin.com/ciudades/opera-organizacion-explota-senegaleses-venden-baratijas-ciudad_0_fMQuhbd.html)

que la libertad, inocencia y honor de las personas no debe quedar en manos del poder ejecutivo.

Ante esta situación los mecanismos de control deberán ser por un lado el propio poder judicial que tiene la obligación de verificar el sometimiento de quienes realicen tales actividades, así lo expresa por ejemplo la Ley 14.442 que regula el Ministerio Público Provincial estableciendo en su art.29 “**Deberes y atribuciones del Agente Fiscal**”. *Inc.2 “... Decidir la intervención de la Policía Judicial y dirigir a la Policía en función Judicial...”* es decir que las actividades de inteligencia judicial dispuestas en el marco del proceso, no podrán argumentarse acción u omisión que desconozca su empleo y formalidades requeridas.

Cabe subrayar que tales actividades estarán sujetas a criterios de razonabilidad en su duración en el tiempo y sus prorrogas solamente encontrarán justificativos en complejidades estructurales de la propia organización que impiden conocer el andamiaje de la organización a investigar en el caso concreto, ya que de lo que se trata es de **esclarecer y obtener una verdad objetiva sin detrimento de las garantías constitucionales.**

Por lo tanto a modo de síntesis debemos concluir de la siguiente forma :

#### Inteligencia Policial en el marco de un proceso judicial

- Está sometida a control judicial continuo
- Está sometido a la duración de un plazo razonable
- Tiene directa proporcionalidad con el objetivo a conseguir
- Implica la utilización institutos judiciales mayormente de utilización compleja (agentes encubiertos, reveladores, provocadores)
- Esta ceñido a las garantías constitucionales
- Proyección de corto plazo
- No es autosuficiente, se agota en el marco de una requerimiento judicial.
- Se encamina a la búsqueda de la verdad objetiva.
- No posee autonomía es dependiente judicialmente.
- Utiliza fuentes limitadas de información.

Por último, si bien la inteligencia nacional tiene una obligación orgánica de respeto a las disposiciones constitucionales su utilización difiere cuantiosamente a la que se enmarca en una actividad judicial entre ellas las siguientes características :

A) Inteligencia Nacional

- Mayor proyección temporal
- No está sometida al debido proceso legal
- Es autosuficiente
- Su dirección es exclusivamente política (Presidente de la Nación)
- No está sometida a exclusiones de prueba
- No está sometida a plazos
- Tiene alcance internacional y autonomía.
- Es mayormente secreta
- Tiene posibilidad de obtención de múltiples fuentes
- Objetivos de mayor complejidad

Para concluir, la finalidad de este breve ensayo buscó tratar de forma precisa que finalidades cumplen las actividades de inteligencia en el marco de una investigación judicial, cuáles son sus limitaciones, quienes deben dirigirlas, y en qué casos resulta recomendable su utilización – bajo la consecuencia de resultar desproporcionada y sobre todo exhibir las diferencias que existen entre la inteligencia policial y la inteligencia nacional, evitando confusiones erráticas.